



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019-2019-MDM

Morales, 14 de Enero del 2019.

VISTO:

El Expediente N° 041 de fecha 04 de enero del 2019, presentado por **LUIS ALFONSO VASQUEZ TAFUR**, el Expediente N° 042 de fecha 04 de enero del 2019, presentado por **NELLY JANNET LOPEZ FLORES**, ambos sobre recurso de apelación por despido arbitrario, e **INFORME LEGAL N° 02-2019 OAJ-MDM** de fecha 10 de enero del 2019, y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Artículo 43° señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, el régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado, vale decir es aplicable la contratación de personal mediante esta modalidad de contrato para los gobiernos locales, en concordancia con el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Que, la modalidad de contratación de personal bajo el régimen especial CAS, no le son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales, tal como lo establece el último párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Que, el artículo 5° Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que la duración del contrato CAS no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación.

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, manifiesta expresamente: *"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso."*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".

Que, la normativa antes señalada es concordante con lo estipulado en el artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, la misma que manifiesta: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, determina que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Que, los señores **LUIS ALFONSO VASQUEZ TAFUR** y **NELLY JANNET LOPEZ FLORES** con fecha 04 de enero del 2019 presentan recurso de apelación contra despido arbitrario, signado en el Exp. N° 041 y Exp. N° 042, solicitando que se deje sin efecto el despido verbal y ordene la reincorporación de estos al centro de trabajo al cual venían desempeñando, argumentando que se ha producido la desnaturalización de contratos de locación de servicios y del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, toda vez que la municipalidad ha utilizado estos tipos de contratos para ocultar un verdadero contrato de trabajo, sujeto al régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, debido a que siempre han desempeñado labores de naturaleza permanente y no eventuales, ocupando una plaza orgánica dentro de la entidad, desde el 02 de marzo de 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018 (Luis Alfonso Vásquez Tafur) y desde el 05 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018 (Nelly Jannet López Flores), asimismo refieren que el art. 5° del D. Leg. N° 1057 establece que el contrato CAS es temporal, lo cual implica que nace para contratar personal que desempeña labores temporales en el Estado, por lo que no se puede usar para contratar labores de naturaleza permanente.

Que, de la revisión de los expedientes del señores **LUIS ALFONSO VASQUEZ TAFUR** y **NELLY JANNET LOPEZ FLORES**, se evidencia que ingresaron a laborar como servidores públicos a la Municipalidad Distrital de Morales mediante Contrato Administrativo de Servicio, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, tal como consta en los contratos CAS firmados con la municipalidad, siendo los últimos contratos de fecha 03/01/2018 para un periodo de tres meses (01/01/2018 hasta 31/03/2018), no existiendo contratos posteriores al último firmado, motivo por el cual se ha configurado la prórroga del contrato CAS, el mismo que no debió ser mayor al periodo del año fiscal, tal como lo establece el 5° Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Que, respecto a la **Resolución de Alcaldía N° 202-2018-MDM** de fecha 28/08/2018, que reconoce al señor **LUIS ALFONSO VASQUEZ TAFUR** como EMPLEADO CONTRATADO PERMANENTE por el tiempo de 3 años y 5 meses consecutivos en el mismo cargo que desempeño y la **Resolución de Alcaldía N° 172-2018-MDM** de fecha 30/07/2018, que reconoce a la señora **NELLY JANNET LOPEZ FLORES** como EMPLEADO CONTRATADO PERMANENTE por el tiempo de 3 años, carece de efectos jurídicos válidos de connotación laboral para determinar que con dicho actos administrativos los apelantes han adquirido derechos y por cuanto exigibles, en razón de que dicho acto expresa un reconocimiento por el tiempo laborado, mas no determina que ha reconocido lo manifestado en las **solicitudes de ingreso a la carrera administrativa regulado por el D. Leg. N° 276**, toda vez que dicho pedido debió realizarse conforme a lo estipulado en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y lo estipulado en la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en cuanto a lo pertinente, es decir vía concurso público de méritos.

En consecuencia, tal como se aprecia de los expedientes, no ha existido dicho procedimiento concursal, motivo por el cual dicho acto, además de no expresar un reconocimiento expreso, es **NULO** por contravenir con las normas de acceso a la carrera administrativa de conformidad con el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, no ha existido despido arbitrario tal como lo señalan los apelantes en merito a que han ingresado a laborar vía contratos CAS, los mismos que vencieron al termino del año fiscal, vale decir el 31 de diciembre del 2018, por lo que al ser un contrato de naturaleza especial no es posible la reposición al vencimiento del contrato tal como lo señala la jurisprudencia recaído en el **Expediente 03818-2009-PA/TC**: *"la reposición en el régimen del contrato administrativo de servicios no resulta posible en la medida en que se trata de un régimen especial y transitorio, al cual solo le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia indemnizatoria, razón por la cual, en el presente caso, no corresponde disponer la reposición de la accionante"*.

En uso de las facultades conferida por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación por despido arbitrario interpuesto por los señores **LUIS ALFONSO VASQUEZ TAFUR** y **NELLY JANNET LOPEZ FLORES**, con fecha 04 de enero del 2019, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación del presente acto administrativo a las oficinas pertinentes y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTIN

Prof. Hugo Meléndez Rengifo
ALCALDE